

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 5 de Diciembre de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 276

| SUMARIO                                                                                                               |      | MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA                                                                             |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PODER LEGISLATIVO                                                                                                     |      |                                                                                                             | Pág. |
| CAMARA DEL SENADO                                                                                                     |      |                                                                                                             |      |
| Décimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . . . .                                                                 | 3833 | Reconócese Válido e Incorpórase Título de Cirujano Dentista Obtenido por Sr. Carlos E. Guirrola Ch. . . . . | 3843 |
| PODER EJECUTIVO                                                                                                       |      | Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Jeanny Guerrero T. . . . .                              | 3843 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES                                                                                   |      | Extiéndese Título de Emfermera profesional a Srita. Daisy Reid Bolton . . . . .                             | 3844 |
| Delegación de Nicaragua a II Período de Sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Deuda Exterior . . . . . | 3840 | Extiéndese Título de Licenciada en Farmacia y Química a Srita Cristina Salgado M. . . . .                   | 3844 |
| Delegación de Nicaragua a Reunión de Ministros de Planificación de Centroamérica, Panamá y México . . . . .           | 3840 | MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                |      |
| Otórganse Exequátur de Estilo a Letras Patentes de Sres. Federico Peck S., Jay P. Freres y James R. Smith . . . . .   | 3840 | Seccion de Patentes de Nicaragua                                                                            |      |
| Cancélanse Exequátur de Vice-Cónsul de Honduras en Nicaragua . . . . .                                                | 3841 | Marcas de Fábrica . . . . .                                                                                 | 3844 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO                                                                              |      | Marca de Servicio . . . . .                                                                                 | 3846 |
| Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de Obras Públicas . . . . .                     | 3841 | Renovaciones de Marcas . . . . .                                                                            | 3846 |
| Ampliase Partida en Presupuesto General de Ingresos y Egresos en Ramo de la Presidencia de la República . . . . .     | 3842 | Patente de Invención . . . . .                                                                              | 3846 |
|                                                                                                                       |      | SECCION JUDICIAL                                                                                            |      |
|                                                                                                                       |      | Remates . . . . .                                                                                           | 3847 |
|                                                                                                                       |      | Títulos Supletorios . . . . .                                                                               | 3848 |
|                                                                                                                       |      | Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .                                                                  | 3848 |
|                                                                                                                       |      | Indicador de "La Gaceta" . . . . .                                                                          | 3848 |

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara del Senado

DECIMO-SEXTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Primer Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta minutos de la mañana del día Miércoles, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría, por los honorables Senadores Doctor J. David Zamora y Don Max Paguaga Irías, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Re-

yes, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Alfonso Lovo Cordero, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Manuel Sandino Ramírez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez y Doctor Julio Icaza Tijerino.

1o.—El honorable Señor Presidente, Se-

nador Don Pablo Renner, declaró abierta la sesión.

2o.—Bajo el primer punto de la Orden del Día —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, fue leída carta fechada el 16 de Mayo próximo pasado, del Honorable Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, Lic. Juan José Martínez L., por la que acusa recibo de la comunicación enviada por este Senado el 13 de ese mismo mes y año, en relación con el Decreto No. 138—MEIC del 4 de Marzo del año en curso; manifestando que de inmediato ese Ministerio ha procedido a realizar los análisis del caso, con el objeto de darle el trámite respectivo a las recomendaciones formuladas, dentro del menor tiempo posible.

Manifestó el honorable Señor Presidente que enterados del contenido de la nota del Señor Ministro de Economía, Industria y Comercio, y tratándose de un asunto concluido, sería debidamente archivada.

Asimismo se dio lectura a nota del 28 de Mayo próximo pasado de la Honorable Cámara de Diputados, haciendo del conocimiento de este Senado que en sesión celebrada el 23 de Abril del corriente año, esa Cámara acordó nombrar a los honorables Diputados Doctores Salvador Castillo Selva, Alejandro Fajardo Rivas y Edgard Paguaga Midence, miembros de su Comisión Jurídica, para que al tenor de lo dispuesto en el Arto. 167 Cn., se integren en Comisión Mixta con los miembros de esta Cámara que tenga a bien designar, para resolver las diferencias de criterio que sustenta aquel Cuerpo Legislativo, acerca de las reformas introducidas por este Senado al proyecto de ley por el cual se modifica el Decreto Legislativo No. 520 de 5 de Agosto de 1960, en el sentido de declarar de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de Hospitales y Sanatorios.

El honorable Señor Presidente procedió a nombrar a los honorables Senadores Doctor J. David Zamora y Doctor Julio Icaza Tijerino, para integrar la Comisión Mixta solicitada por la Honorable Cámara de Diputados a fin de dilucidar el punto de que se trataba. Asimismo manifestó que por Secretaría se pondría del conocimiento de aquella honorable Cámara tal designación, para que dicha Comisión Mixta se reuniera lo antes posible.

3o.—Continuando con los puntos consignados en la Agenda, seguidamente, se leyó, tomó en consideración y se pasó a la Comisión de la Gobernación, para su estudio y dictamen, el proyecto de Decreto recibido de la honorable Cámara de Diputados, tendiente a conceder Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE PSICOLOGOS DE NICARAGUA", ajena a todo propósito religioso o político,

sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad de Managua.

Por no encontrarse presente en ese momento el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irujas, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas.

4o.—Fue leído, tomado en consideración y pasado al estudio de la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley encaminado a reformar el Arto. 1o. del Decreto Legislativo No. 319, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 45, del 22 de Febrero de 1974, por el cual se otorgó Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "COLEGIO ODONTOLOGICO NICARAGUENSE".

5o.—Se leyó, tomó en consideración y se pasó al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución tendiente a aprobar la "CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS", de fecha 18 de Abril de 1961, a la que se adhirió el Gobierno de la República de Nicaragua por Acuerdo Ejecutivo No. 7, de fecha 30 de Abril de 1975.

6o.—Después de leído y tomado en consideración, fue pasado al estudio de la misma Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución que se contrae a aprobar la "CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES", de fecha 24 de Abril de 1963, a la cual se adhirió el Gobierno de la República de Nicaragua, por Acuerdo Ejecutivo No. 8 de fecha 30 de Abril de 1975.

7o.—En primer debate, se leyó y puso a discusión en lo general, el dictamen favorable junto con el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "JUNTA COMUNAL DE DESARROLLO DE SAN JACINTO", ajena a toda actividad política y religiosa, sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de San Jacinto, Municipio de Telica, Departamento de León.

No suscitándose ninguna objeción, fueron aprobados por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele el segundo y demás trámites de ley, a moción del honorable Senador Doctor J. David Zamora. Quedó por lo tanto definitivamente aprobado.

8o.—Seguidamente y conforme anunciara el honorable Señor Presidente, se dio lectura al nuevo pronunciamiento de las Comisiones Conjuntas del Trabajo y de Educación Pública, sobre el proyecto de ley tendiente a reformar el Arto. 14 del Código del Trabajo vigente, que impone a las empresas

agrícolas o industriales ubicadas fuera del radio de las escuelas urbanas y donde hubiere más de treinta niños de edad escolar, la obligatoriedad de mantener una escuela adecuada para la enseñanza primaria. La discusión en primer debate de dicho proyecto fue iniciada en la Décimo-Tercera Sesión, celebrada el día Viernes, 25 de Abril del corriente año, acordándose suspenderla por haberse suscitado diferencias de criterios que ameritaban un nuevo estudio; por lo que volvió al seno de dichas Comisiones Conjuntas, con la recomendación de abocarse con los Ministerios del Trabajo y de Educación Pública para recabar mayores elementos de juicio, y tomar en cuenta también, las opiniones vertidas por los Señores Senadores al iniciarse el debate.

En su nuevo dictamen, los señores Comisionados se pronunciaban de la siguiente manera:

**"COMISION DEL TRABAJO:**

Dr. Alceo Tablada Solís  
Dn. Adolfo Altamirano Dfarghe  
Dr. Julio Icaza Tijerino.

**COMISION DE EDUCACION PUBLICA:**

Dr. Lorenzo Guerrero Gutiérrez  
Dña. Juana Cajina de Peters  
Dr. Eduardo Conrado Vado.  
Honorable Cámara del Senado:

Vuestras Comisiones de Educación y de Trabajo, cumpliendo con el encargo que nos habéis dado, hemos estudiado el proyecto de ley que reforma el Artículo 14 del Código del Trabajo. En nuestro estudio hemos sido asesorados por técnicos del Ministerio de Educación y del Ministerio del Trabajo.

En contramos que desde 1932 existen leyes con disposiciones semejantes a la del Arto. 14 del Código del Trabajo y a la establecida en el Arto. 119 de la Constitución Política.

Por Decreto Ejecutivo de 5 de Diciembre de 1932 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 15 del mismo mes y año, el Gobierno creó un fondo especial de Instrucción Pública al que deberían contribuir el Distrito Nacional y las Municipalidades, así como las Compañías de Seguros y estableció que toda empresa agrícola, ganadera o minera con más de 30 operarios está obligada a mantener una escuela nocturna o dominical.

Posteriormente siendo Ministro de Educación el Dr. Lorenzo Guerrero, se dictó la ley de 29 de Enero de 1936, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 44 de 21 de Febrero de ese mismo año, y en ella se estableció la obligación de toda empresa industrial, agrícola o ganadera con veinte o más obreros, de dar el local para una escuela rural así como la comida y habitación para el maestro, castigando el incumplimiento de esta obligación como infracción de policía con multa de uno a veinte córdobas por cada mes que se deje transcurrir sin darle cumplimiento.

Debemos admitir que estas leyes no se han

cumplido ni aplicado efectivamente en toda su extensión y que asimismo la disposición constitucional que existe desde hace ya bastantes años estableciendo una obligación semejante se ha cumplido también sólo parcialmente, es decir, que algunas empresas con gran capacidad económica han establecido esas escuelas, pero la gran mayoría de otras empresas no lo han hecho, probablemente por razones económicas y por falta de una reglamentación adecuada de dicho artículo constitucional.

Estimamos que existiendo esa disposición del Artículo 119 de la Constitución, lo que cabe es reglamentarla, interpretándola en la forma más amplia y conveniente para los trabajadores y también con sentido práctico dentro de las realidades socio-económicas del país.

En tal virtud proponemos que el Arto. 10. del proyecto sometido a nuestra revisión, se lea en la siguiente forma:

"Arto. 10.—Refórmase el Arto. 14 del Código del Trabajo, el cual se leerá así:

Arto. 14.—Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Arto. 119 de la Constitución, se seguirán las siguientes normas:

- a) El radio de las escuelas nacionales será el que determine el Ministerio de Educación Pública en cada caso tomando en cuenta la topografía del terreno, las facilidades de acceso y transporte de los niños a la escuela y la concentración o dispersión de la población en edad escolar;
- b) El mínimo de más de 30 niños de edad escolar que señala dicho artículo constitucional comprende a los hijos de los trabajadores permanentes de la empresa que residan dentro del radio geográfico de actividades de la misma que determine el Ministerio de Educación Pública en forma semejante a lo que se indica en el acápite a) para el radio de las escuelas nacionales, entendiéndose que la empresa deberá fundar y sufragar una escuela en cada uno de los radios geográficos con población escolar de más de 30 niños, que fije el Ministerio de Educación Pública dentro de la comprensión de sus actividades empresariales, si la empresa tuviere diversas plantas o centros de explotación alejados entre sí;
- c) Los maestros serán contratados por la empresa y habrá tantos cuantos sean necesarios para el número de alumnos de acuerdo con las exigencias pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación, bajo cuya vigilancia e inspección estarán también la capacidad y conducta de los maestros, las condiciones materiales de la escuela y la calidad de la enseñanza que en ella se imparta;
- d) Los Inspectores del Trabajo serán los encargados de velar porque las empre-

sas cumplan con la obligación establecida en el Arto. 119 de la Constitución y reglamentada en el presente artículo, y el Ministerio del Trabajo informará al Ministerio de Educación Pública sobre la situación de las empresas con respecto a dicha obligación, para proceder ambos de consumo al cumplimiento de las respectivas funciones y atribuciones que este artículo les confiere;

- e) Si las empresas a que corresponde se negaren a cumplir con la obligación del Arto. 119 Cn. según lo establecido en los acápites anteriores, sea de manera expresa o tácita por no poner en funcionamiento la escuela en el año escolar que le señale el Ministerio de Educación Pública o que suspendiere el funcionamiento de la misma sin causa justificada a juicio del mismo Ministerio, el Inspector de Educación lo pondrá en conocimiento del Juez de Policía de la jurisdicción, quien seguirá gubernativamente las diligencias del caso con audiencia del interesado y del citado Inspector, pudiendo imponer de Quinientos a Dos Mil Córdoba de multa a los infractores, por cada mes que dejen transcurrir sin dar cumplimiento a su obligación. El importe de la multa pasará inmediatamente a un fondo especial que creará el Ministerio de Educación Pública, destinado a la fundación y mantenimiento por el Estado, de la escuela que debió fundar y mantener la empresa multada. Así cumplimos con nuestro cometido.

Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 4 de Junio de 1975.

— (f) **Alceo Tablada Solís.** — (f) **Adolfo Altamirano Dfarghe.** — (f) **Julio Icaza Tijerino.** — (f) **Lorenzo Guerrero Gutiérrez.** — (f) **Juana Cajina de Peters.** — (f) **Eduardo Conrado Vado.**

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, el dictamen y el proyecto en lo general.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Tomás Salazar Rodríguez, y en uso de ella manifestó que en la ocasión pasada se había referido a este mismo proyecto, sin el ánimo de atacarlo, ni criticar al Gobierno, pues muy por el contrario, reconocía que ha sido preocupación del Jefe del Partido, General Anastasio Somoza Debayle, el incrementar el número de escuelas en el país para disminuir el analfabetismo. Aclaró también, que en su anterior intervención, no trató de defender asuntos personales, —como se había comentado— sino que, como perteneciente al gremio de cafetaleros del Departamento de Carazo conocía sus problemas y a ellos se refirió, por considerar que las disposiciones del primer proyecto de ley eran demasiado fuertes y gravosas para ellos. Pero ahora, prosiguió, leyendo el nuevo proyecto que presenta la Comisión noto que viene mejor orientado y

con sentido más humano. Porque debemos tomar en consideración la situación crítica porque está pasando el cafetalero; todos conocemos el costo de operación y los precios de venta, que se está temiendo bajen en un diez por ciento, lo que vendrá a aumentar las dificultades por que atraviesa el gremio de cafetaleros. Hablando con cafetaleros de mi localidad, comentábamos que el que está pasando verdaderas dificultades es el pequeño cafetalero y el cafetalero medio, y al aplicarse esta ley con mucho rigor, tendrían que defenderse como todos tienen derecho a hacerlo, creándose un problema para el trabajador. En las haciendas cafetaleras se ha acostumbrado, agregó, que aunque el trabajador no lo haga permanentemente, siempre disponen de campamentos y ahí trabajan el tiempo que se les necesita; y cuando terminan, salen a buscar trabajo en otros lugares. Pero si la ley se quiere aplicar con demasiado rigor, entonces el cafetalero tendría que defenderse y lo haría cerrando sus campamentos, su propiedad, quedándose únicamente con los obreros indispensables que serían el administrador, el mandador y el celador; y para los trabajos, buscarían personas que vivan fuera de la población y esto vendría a crear un problema fuerte para el campesino que está acostumbrado a vivir en esas propiedades donde se les da cobija, algunos alimentos, leña y agua. Yo estoy de acuerdo —concluyó— con que la propiedad que pueda mantener una escuela, lo haga; pero habrán algunos casos en que si la ley se aplica muy fuerte, caeremos en el caso que les digo, de que el cafetalero tendrá que defenderse y en vez de favorecer al obrero, se le va a perjudicar.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, quien refiriéndose a las observaciones hechas por el honorable Senador Salazar, manifestó que no tenía razón en los temores que había expresado, en el sentido de llegarse al extremo de que las empresas agrícolas tengan que despedir a gran parte de sus trabajadores para no verse afectados por las disposiciones de esta ley. Porque, dijo, conforme lo establecido en el ordinal e) del Artículo 14 propuesto por la Comisión, el mínimo de más de 30 niños de edad escolar que señala dicho artículo constitucional, comprende a los hijos de los trabajadores permanentes de la empresa que residan dentro del radio geográfico de actividades de la misma, que determine el Ministerio de Educación Pública. De tal manera que deben de llenarse dos requisitos: Que el número de niños sean los hijos de los trabajadores permanentes, en primer lugar; y en segundo, que esos niños residan dentro del radio de la escuela, de acuerdo con la determinación geográfica que haya previamente hecho el Ministerio de Educación Pública. De manera que al llenarse esos dos requisitos, creo que en la práctica sería bastante problemático y difícil que lle-

gara a presentarse esa situación extrema que ha presentado a nuestra consideración el honorable Senador Salazar. Por otra parte y yendo más que todo al fondo del asunto en lo relativo a la metodología de atacar este problema, me ha llamado al atención y quiero hacer constar que estoy plenamente de acuerdo con la Comisión, en esta parte de su recomendación, que dice: "Estimamos que existiendo esa disposición del Artículo 119 de la Constitución, lo que cabe es reglamentarla, interpretándola en la forma más amplia y conveniente para los trabajadores y también con sentido práctico dentro de las realidades socio-económicas del país". —Pero, continuó diciendo, cuando ya se materializa esa reglamentación, la Comisión propone una reforma al Artículo 14 del Código del Trabajo, que dicho sea de paso es lo que originalmente fue enviado a nuestra consideración por la honorable Cámara de Diputados. En realidad, me parece un poco irregular, desde el punto de vista formal y de la técnica legislativa este procedimiento y considero que lo que procede es una reglamentación del Artículo 119 y no que esa reglamentación vaya a efectuarse a través de una reforma a un artículo de un Código o una ley secundaria. Estimo de que al tratarse fundamentalmente de una reglamentación a un artículo, a un precepto constitucional, lo que cabría sería una ley aparte que dijera: "Reglántase el artículo 119 de la Constitución en la siguiente forma: El radio de las escuelas... etc., etc."; y no que esta reglamentación venga a constituir una reforma a una ley secundaria. Sin hacer formal moción en este sentido, concluyó, dejó únicamente presentada en esta discusión general del proyecto y del dictamen, esta inquietud para que sea recogida y analizada con más detenimiento durante la discusión particular de este importante proyecto de ley.

Dijo el honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Renier, que aunque él deseaba dar su opinión al respecto, cedía la palabra al honorable Senador Doctor Julio Icaza Tijerino, miembro dictaminador, quien quizá daría la misma explicación que él.

En la palabra el honorable Senador Doctor Julio Icaza Tijerino, expuso su desacuerdo a la objeción hecha por el honorable Senador Doctor J. David Zamora, puesto, dijo, que el Código del Trabajo precisamente es una ley que viene a reglamentar la Constitución; hay una serie de disposiciones en la Constitución que son garantías y derechos de los trabajadores, que están reglamentados en el Código del Trabajo, y ésta es una más. Lo que pasa —continuó— es que en el Artículo 14 del Código del Trabajo no se reglamentaba nada, si no que lo que se hacía era repetir la misma disposición constitucional, sin añadir ni quitar nada y entonces la hacía inocua. Nosotros entendemos que así como el Código del Trabajo reglamenta otras de las garantías y

derechos que están a favor de los trabajadores, establecidos en la Constitución, asimismo debe reglamentar la contenida en el Arto. 119 Cn. Tal vez podría ser objeto de una Ley especial, pero entonces tendríamos que rechazar el proyecto e incluso eliminar tal disposición del Código del Trabajo y no podríamos tampoco efectuar la reforma por carecer de iniciativa el Senado. Yo entiendo, terminó, que desde el momento en que están reglamentadas en el Código del Trabajo una serie de garantías contenidas en la Constitución, también se puede reglamentar ésta para que sea efectiva, porque precisamente no se ha llegado a la práctica por falta de reglamentación.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto en lo general y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Manifestó el honorable Senador Montenegro Medrano que él coincidía con el criterio expuesto por el honorable Senador Doctor Julio Icaza Tijerino. Esta ley, —dijo—, viene a reformar el Artículo 14 del Código del Trabajo y a reglamentarlo; y considero que la forma en que se presentó el proyecto la Comisión Dictaminadora es la mejor, por lo que debemos aprobarlo, o de lo contrario rechazarlo. Siento disenter del criterio del honorable Senador Doctor J. David Zamora, de que debe reglamentarse el Artículo 119 de la Constitución, porque precisamente el Artículo 14 del Código del Trabajo, como ya se dijo, está reglamentado en una ley como es el mismo Código, esa garantía constitucional que se establece en el Artículo 119. Término expresando que él estaba de acuerdo con el proyecto y votaría a favor del dictamen de la Comisión; ya que ya se le habían dado suficientes largas a un proyecto de esta naturaleza, que es de innegable trascendencia para la educación de los hijos de los trabajadores agrícolas y, retardarlo más, con reformas, sería perjudicial para los fines que se ha propuesto el Ejecutivo.

Habiendo sido ya declarado suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en él aconsejado por la Comisión, se sometieron a votación, siendo ambos aprobados por unanimidad.

Intervino el honorable Senador Doctor J. David Zamora, exponiendo que las razones expresadas, tanto por el honorable Senador Icaza Tijerino como por el honorable Senador Montenegro Medrano, le habían convencido y estaba de acuerdo con ellos en que realmente debe aprobarse el proyecto propuesto por la Comisión, en el sentido de que esta reforma al Artículo 14 del Código del Trabajo, —dijo— sea la reglamentación del Artículo 119 de la Constitución Política. Por otra parte, agregó, en vista de que la reforma se trata en un sólo artículo, pero éste es bastante extenso y consta de cinco ordinales me permito mocionar que en obsequio a una mejor facilidad en la dis-

cusión de cada uno de los conceptos que contienen esos ordinales, se discuta cada uno de ellos, en lo particular, separadamente.

Habiendo consenso de la Cámara sobre la tramitación sugerida por el Senador Zamora, según recabara el honorable Señor Presidente, dijo, éste que así se procedería.

Leídos y puesto a discusión que fueron, en lo particular, los dos primeros párrafos del Arto. 1º, del proyecto propuesto por la Comisión, fueron aprobados por unanimidad; los cuales dicen:

"Arto. 1º.—Refórmase el Arto. 14 del Código del Trabajo, el cual se leerá así:

Arto. 14.—Para el cumplimiento de la obligación establecida en el Arto. 119 de la Constitución, se seguirán las siguientes normas:"

Igualmente se aprobaron unánimemente, luego de ser leídos y puesto a discusión, los ordinales a), b), c) y d) del Arto. 1º, los cuales se leen así:

- a) "El radio de las escuelas nacionales será el que determine el Ministerio de Educación Pública en cada caso tomando en cuenta la topografía del terreno, las facilidades de acceso y transporte de los niños a la escuela y la concentración o dispersión de la población en edad escolar;
- b) El mínimo de más de 30 niños de edad escolar que señala dicho artículo constitucional comprende a los hijos de los trabajadores permanentes de la empresa que residan dentro del radio geográfico de actividades de la misma que determine el Ministerio de Educación Pública en forma semejante a lo que se indica en el acápite a) para el radio de las escuelas nacionales, en entendiéndose que la empresa deberá fundar y sufragar una escuela en cada uno de los radios geográficos con población escolar de más de 30 niños, que fije el Ministerio de Educación Pública dentro de la comprensión de sus actividades empresariales, si la empresa tuviere diversas plantas o centros de explotación alejados entre sí;
- c) Los maestros serán contratados por la empresa y habrá tantos cuantos sean necesarios para el número de alumnos de acuerdo con las exigencias pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación, bajo cuya vigilancia e inspección estarán también la capacidad y conducta de los maestros, las condiciones materiales de la escuela y la calidad de la enseñanza que en ella se imparta;
- d) Los inspectores del trabajo serán los encargados de velar porque las empresas cumplan con la obligación establecida en el Arto. 119 de la Constitución y reglamentada en el presente artículo, y el Ministerio del Trabajo informará al Ministerio de Educación Pública sobre la situación de las em-

presas con respecto a dicha obligación, para proceder ambos de consumo al cumplimiento de las respectivas funciones y atribuciones que este artículo les refiere;"

Se leyó y puso a discusión el ordinal e) y último del Artículo, cuya redacción es la siguiente;

- e) Si las empresas a que corresponde se negaren a cumplir con la obligación del Arto. 119 Cn. según lo establecido en los acápites anteriores, sea de manera expresa o tácita por no poner en funcionamiento la escuela en el año escolar que le señale el Ministerio de Educación Pública o que suspendiere el funcionamiento de la misma sin causa justificada a juicio del mismo Ministerio, el Inspector de Educación lo pondrá en conocimiento del Juez de Policía de la jurisdicción, quien seguirá gubernativamente las diligencias del caso con audiencia del interesado y del citado Inspector, pudiendo imponer de Quinientos a Dos Mil Córdobas de multa a los infractores, por cada mes que dejen transcurrir sin dar cumplimiento a su obligación. El importe de la multa pasará inmediatamente a un fondo especial que creará el Ministerio de Educación Pública, destinado a la fundación y mantenimiento por el Estado, de la escuela que debió fundar y mantener la empresa multada."

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando, que él estaba de acuerdo con los conceptos del ordinal e), salvo en el monto de la multa, que la consideraba muy baja y que haría inoperante la disposición de que se trataba. Congruente con el criterio, hizo moción formal para que se estipulara una multa de DOS MIL A CINCO MIL CORDOBAS, por lo menos. Y al hacerle notar el Señor Presidente que la multa contenida en el proyecto, de Quinientos a Dos Mil Córdobas, era mensual, le repuso que aún siendo así, seguía considerándola muy baja, por lo que mantenía su moción.

El honorable Señor Presidente, puso a discusión la moción del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Expuso el honorable Senador Doctor J. David Zamora, su acuerdo a la moción presentada por el honorable Senador Doctor Montenegro Medrano. Sin embargo —agregó— creo que para dejar mayor amplitud a la facultad que en este ordinal se le concede al Inspector de Educación Pública y también para ligar el concepto de la cuantía de la multa con el concepto correlativo del desembolso económico que tendría que hacer la empresa en cada caso particular, que naturalmente puede variar de uno a otro, me parece que sería más apropiado, a fin de mantener esa amplitud, que la multa fuera de "Quinientos a Cinco Mil Córdobas por cada mes que dejen transcurrir sin

dar cumplimiento a su obligación —y agredándole— **de acuerdo con la cuantía del desembolso que en el caso particular tuviere que hacer la empresa para construir y mantener la escuela de que se trate.** Para que así, dijo, sean elementos que deban necesariamente tomar en consideración, tanto el Inspector por un lado al solicitar la multa, como el Juez de Policía al imponerla, para fijar en definitivo la multa. Yo me permito hacer moción en ese sentido y si acaso el primer mociónista Doctor Montenegro Medrano, está de acuerdo, podríamos convenir en una redacción definitiva.

El honorable Señor Presidente, Senador Renier, se manifestó en desacuerdo con el agregado propuesto por el Senador J. David Zamora, por considerar un poco difícil el establecer una tabla de cuantías. Por otra parte, preguntó al honorable Senador Montenegro Medrano, que si el monto de las multas no interfería algún Código. Y al contestarle éste negativamente, dijo estar de acuerdo con su moción, tendiente a que la multa fuere de DOS MIL A CINCO MIL CORDOBAS, porque de esta manera la disposición se hacía más efectiva, lo que recae en beneficio del campesinado.

No habiendo más intervenciones, ni insistido el honorable Senador J. David Zamora en su moción, fue sometido a votación y aprobado unánimemente el ordinal e), último del Arto. 1o., con la única reforma relativa al aumento de la multa; siendo en consecuencia su redacción, la siguiente:

- e) "Si las empresas a que corresponde se negaren a cumplir con la obligación del Arto. 119 Cn. según lo establecido en los acápites anteriores, sea de manera expresa o táctica por no poner en funcionamiento la escuela en el año escolar que le señale el Ministerio de Educación Pública o que suspendiere el funcionamiento de la misma sin causa justificada a juicio del mismo Ministerio, el Inspector de Educación lo pondrá en conocimiento del Juez de Policía de la jurisdicción, quien seguirá gubernativamente las diligencias del caso con audiencia del interesado y del citado Inspector, pudiendo imponer una multa a los infractores de DOS MIL CORDOBAS (\$2,000.00) a CINCO MIL CORDOBAS (5,000.00), por cada mes que dejen transcurrir sin dar cumplimiento a su obligación. El importe de la multa pasará inmediatamente a un fondo especial que creará el Ministerio de Educación Pública, destinado a la fundación y mantenimiento por el Estado, de la escuela que debió fundar o mantener la empresa multada.

Arto. 2º — y último del proyecto, relativo a la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a partir de la cual entraba en vigor el Decreto, fue aprobado también por unanimidad, sin ninguna objeción.

Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, se le dispensó el trámite de segundo debate y demás correspondientes, quedando por consiguiente definitivamente aprobado.

9o.—Se suspendió la sesión.

10.—Se continuó la sesión, siendo las once y treinta minutos de la mañana de la misma fecha, bajo igual Directiva y concurrencia.

11.—En primer debate, se leyó y puso a discusión, en lo general, el dictamen favorable junto con el proyecto de resolución tendiente a aprobar la "CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS", de fecha 18 de Abril de 1961, a la cual se adhirió el Gobierno de la República de Nicaragua por Acuerdo Ejecutivo No. 7, de fecha 30 de Abril de 1975.

No suscitándose ninguna objeción, fueron aprobados por unanimidad.

Leído y sometido que fue a discusión en lo particular el Artículo Único de que consta el proyecto, fue aprobado también unánimemente; quedando así aprobado en primer debate: habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Doctor J. David Zamora, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por consiguiente, definitivamente aprobado.

12.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen favorable juntamente con el proyecto de Resolución que se contrae a aprobar la "CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES", de fecha 24 de Abril de 1963, a la cual se adhirió el Gobierno de la República de Nicaragua, por Acuerdo Ejecutivo No. 8 de fecha 30 de Abril de 1975. En su dictamen, la Comisión de Relaciones Exteriores, recomendaba como única corrección de estilo, agregar después de la palabra "Conferencia", la frase "de las Naciones Unidas"; omitida por un error, ya que conforme los atestados adjuntos, fue este Organismo quien adoptó tal Convención.

Sometido a votación el dictamen y el proyecto, se aprobaron por unanimidad.

En lo particular, fue leído, sometido a discusión y aprobado unánimemente, el Artículo Único que constituye la iniciativa, con la modificación de estilo introducida por la Comisión; quedando en consecuencia aprobada en primer debate. A moción del mismo honorable Senador Doctor J. David Zamora, se le dispensó al proyecto el trámite de segundo debate y subsiguiente; quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

13.—Mediante moción del honorable Señor Presidente, Senador Renier, que fue aprobada por unanimidad, se le dispensó el trámite de lectura a la presente acta, dándose por aprobada.

14.—No habiendo ningún asunto que tratar, se levantó la sesión. — (f) **Pablo Rener**, Presidente. — (f) **J. David Zamora**, Secretario. — (f) **Max Paguaga Irias**, Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a II  
Período de Sesiones de Grupo  
Intergubernamental de Expertos en  
Deuda Exterior

"No. 162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua al Segundo Período de Sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en la Deuda Exterior de los países en Desarrollo que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de Diciembre de 1977, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Doctor y Coronel Gastón Cajina Mejicano, Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales. Delegado: Señor Don José Ernesto Rodríguez Barreda, Secretario de la Misión Permanente.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA D.**, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*.

Delegación de Nicaragua a  
Reunión de Ministros de  
Planificación de Centroamérica,  
Panamá y México

"No. 163

EL RESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Reunión de Ministros de Planificación de Centroamérica, Panamá y México, que tendrá lugar en San José, Costa Rica, del 26 de Noviembre al 10 de Diciembre del corriente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Licenciado José Paiz Moreira; Delegado, Licenciado Alberto Baltodano Travers.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Otórganse Exequátur de Estilo a  
Letras Patentes de Sres.  
**Federico Peck S., Jay P. Freres**  
y **James R. Smith**

"No. 11

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Honduras, a favor del Señor Ingeniero Don Federico Peck Sánchez, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul General de Honduras en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor Ingeniero Don Federico Peck Sánchez, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos particulares.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

"No. 12

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Señor Jay P. Freres, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor Jay P. Freres, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

te. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

“No. 13

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Señor James R. Smith, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor James R. Smith, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-

gua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

Cancelase Exequátur  
de Vice-Cónsul de Honduras  
en Nicaragua

No. 10

Unico: — Cancelar el Exequátur que el Gobierno de Nicaragua otorgó al Señor Ingeniero Don Federico Peck Sánchez, en el carácter de Vice-Cónsul de Honduras en Chinandega, República de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en  
Ramo de Obras Públicas

No. 168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 22 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento tales como empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de Crédito o Convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, etc., podrán sea ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que de Acuerdo a convenio suscrito entre nuestro Gobierno y el First National Bank of Chicago, se han efectuado a la fecha retiro de fondos cuya incorporación al presupuesto es necesaria.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigentes en la cantidad de Siete Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Córdobas Netos (\$7.896,000.00) en la siguiente línea específica de ingresos:

240411 Programa de Reconstrucción Nacional I . . . . . \$7.896,000.00

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de Siete Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Córdobas Netos (\$7.896,000.00), en la siguiente línea específica de egresos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS  
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

0820 A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas

0822 Capitalización a Empresas Públicas Independientes Productoras de Bienes y Servicios.

07990003471420822 A la Empresa Nacional de Luz y Fuerza  
(ENALUF)

## 01 Exploraciones Geotérmicas y Construcción

Unidades Generadoras

(Recursos Extraordinarios) . . . . . \$ 7.896.000.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

## Ampliase Partida en Presupuesto General de Ingresos y Egresos en Ramo de la Presidencia de la República

"No. 171

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Art. 25 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del Sector Público o Privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...";

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 14 del 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos o Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República;

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 30 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondientes de acuerdo con los enteros recibidos;

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdoba", conforme los Artos. 10 y 11 de las Regulaciones Presupuestarias la suma de Trescientos Veintiocho Mil Córdoba Netos (\$ 328,000.00), según Minutas de Depósito y Organismos, así:

|                                | Fecha Minuta de<br>Depósito | Valor         |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------|
| AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO | Noviembre 8/77              | \$ 161,000.00 |
| BANCO NACIONAL DE NICARAGUA    | " " "                       | 125,000.00    |
| TELCOR                         | " " "                       | 22,000.00     |
| EMPRESA AGUADORA DE MANAGUA    | " " "                       | 20,000.00     |
| TOTAL . . . .                  |                             | \$ 328,000.00 |

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigentes, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina de Planificación Nacional;

Con base en los Artos. 51 y 74 ya mencionados;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la suma de Trescientos Veintiocho Mil Córdoba Netos (\$ 328,000.00), en la siguiente línea específica:

132004 De Instituciones Autónomas de Servicios

Segundo: Ampliase en el presupuesto General de Egresos vigente la suma de Trescientos Veintiocho Mil Córdoba Netos (¢ 328,000.00), en el Grupo específico siguiente:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y  
JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO**

02-02-1-00-14-52 Oficina de Planificación Nacional  
12-11 ASIGNACIONES GLOBALES  
112 Imprevistos . . . . . **¢ 328,000.00**

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder de conformidad.

Comuníquese y publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ministerio de Educación Pública**

**Reconócese Válido e Incorpórase  
Título de Cirujano Dentista  
Obtenido por Sr.  
Carlos E. Guirola Ch.**

Reg. No. 8214 — R/F 898019 — ¢ 135.00  
"RESOLUCION No. 1164"

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Carlos Enrique Guirola Chua*, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Cirujano Dentista, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 22 de Febrero de 1971,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor *Carlos Enrique Guirola Chua*.

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. — Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Cirujano Dentista, obtenido por el Señor *Carlos Enrique Guirola Chua*, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 22 de Febrero de 1971. Asimismo declárase equivalente al Título de Cirujano Dentista, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. — La presente Resolución para su validez, deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1977. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro

de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio No. 56-57, Partida No. 789, del Tomo IV, del Libro de Nivel Superior, el Título de Cirujano Dentista, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 1164, a favor de: *Carlos Enrique Guirola Chua*.

Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — *María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

**Extiéndese Título de  
Enfermera Profesional  
a Srita. Jeanny Guerrero T.**

Reg. No. 8220 — R/F 897595 — ¢ 75.00  
No. 472-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Enfermería de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional, a la señorita *Jeanny Guerrero Téllez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

1. — Extenderle a la señorita *Jeanny Guerrero Téllez*, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leves de al República y Reglamentos del Ramo.
2. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de

mil novecientos setenta y siete. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — Alba Rivera de Vallejos, Vice-Ministro de Educación Pública.

### Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Daisy Reid Bolton

Reg. No. 8206 — R/F 840415 — \$ 75.00  
No. 244-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Adventista de Enfermería, que funciona en la ciudad de la Trinidad, Departamento de Estelí, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional, a la Señorita Daisy Reid Bolton, natural de Olancho, Departamento de Yoro, República de Honduras, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita Daisy Reid Bolton, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — Alba Rivera de Vallejos, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Extiéndese Título de Licenciada en Farmacia y Química a Srita. Cristina Salgado M.

Reg. No. 8209 — R/F 898017 — \$ 75.00  
No. 21920

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Farmacia y Química, a la señorita Cristina Salgado Mantilla, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un día del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita Cristina Salgado Mantilla, el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del Interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 8036 — R/F 880210 — Valor \$ 135.00  
The Clorox Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:



(REINVIDICA COMBINACION  
DE COLORES)

Clase 5.

Presentada: 24 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8047 — R/F 881639 — Valor \$ 90.00  
Sucesores de Humberto Fonseca Mendoza, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Orlando Castrillo, solicita registro marca fábrica:

K O L A A S T I E R  
"TONICO POR EXCELENCIA DEL CORAZON,  
DE LOS MUSCULOS Y DEL SISTEMA  
NERVIOSO"

Clase 5.

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8064 — R/F 882004 — Valor \$ 90.00  
Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"RON SUPREMO AÑEJO"

Clase 33.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15

Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8065 — R/F 882005 — Valor ₡ 90.00  
Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:  
"RON AÑEJO SUPREMO"

Clase 33.

Presentada: 3 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7956 — R/F 881407 — Valor ₡ 45.00  
Humberto Palacios Hernández, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"C O W B O Y"

Clase 25.

Presentada: 26 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8066 — R/F 882006 — Valor ₡ 90.00  
Compañía Cervecería de Nicaragua, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"CERVECENTRO"

Clase 32.

Presentada: 10 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8215 — R/F 898203 — Valor ₡ 90.00  
Carlos Ruiz Espinoza, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 9 Noviembre 1977

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8216 — R/F 881842 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Doctor Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"D R O N C I T"

Clase 5.

Presentada: 29 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7111 — R/F 822150 — Valor ₡ 45.00  
Compagnie Francaise Des Parfums D'Orsay, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, so-

licita registro marca:

"D' O R S A Y"

Clase 3.

Presentada: 24 de Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8210 — R/F 897749 — Valor ₡ 90.00  
Prodes, S. A., española, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"T A L M E N"

Clase 5.

Presentada: 9 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8211 — R/F 897747 — Valor ₡ 90.00  
Prodes, S. A., española, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"TRESIUM"

Clase 5.

Presentada: 9 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8212 — R/F 897748 — Valor ₡ 90.00  
Farma, S. A., venezolana, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"C H E N O D E X"

Clase 5.

Presentada: 18 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8038 — R/F 880212 — Valor ₡ 45.00  
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante apoderado Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"SELSUN AZUL"

Clase 3.

Presentada: 27 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8068 — R/F 881315 — Valor ₡ 135.00  
San Pedro del Hatillo, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Ernesto Palazio, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.

Presentada: 24 Mayo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 8039 — R/F 880076 — Valor ₡ 45.00  
Stryker Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"S T R Y K E R"

Clase 10.

Presentada: 5 Noviembre 1977.

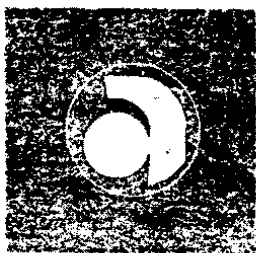
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

### Marca de Servicio

Reg. No. 8067 — R/F 882014 — Valor ₡ 135.00  
Agrocrédito, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita registro marca de servicio:



Clase 36.

Presentada: 8 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8012 — R/F 880613 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"A P E S I N"

No. 17,328

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8013 — R/F 880614 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"BENDIGON"

No. 17,437

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8014 — R/F 880615 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"BELTANA"

No. 17,441

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8015 — R/F 880616 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante

apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"BAYPLEX"

No. 17,434

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8016 — R/F 880617 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación

marca fábrica:

"C A L F O N"

No. 17,507

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8017 — R/F 880618 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"D O L V I R A N"

No. 9,681

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8018 — R/F 880609 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"D E T I G O N"

No. 9,234

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8019 — R/F 880610 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"A R I C I L"

No. 9,389

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8020 — R/F 880612 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"A D A L A T"

No. 18,725

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8021 — R/F 880621 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"C A T O S A L"

No. 17,973

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Patente de Invención

Reg. No. 7522 — R/F 838930 — Valor ₡ 45.00  
N. V. Bekaert, S. A., Bélgica, mediante apoderado solicita Patente Invención sobre:

"APARATO PARA TRANSPORTAR MATERIAL ENROYADO, PARTICULARMENTE

## ALAMBRE DE PUA"

Caso 396.

Opónganse,  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Octubre 1977. — Yolanda García de Montealgre,  
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 8241 — R/F 898303 — Valor ₡ 90.00  
Diez mañana, dieciséis Diciembre próximo, ven-  
deráse martillo este juzgado Televisor marca "EL-  
CA", Consola "NIVICO", y cajón conteniendo se-  
sentiún discos usados.

Ejecuta: Litografía Robelo a Vicente Ramón  
Salazar Torres.

Avalúo: ₡ 5,750.00 principal y costas.

Dado Juzgado Primero del Trabajo Managua,  
treinta de Noviembre mil novecientos setenta y  
siete. — Dr. Mario Mayorga Quintanilla, Juez Pri-  
mero del Trabajo de Managua.

3 2

Reg. No. 8245 — R/F 898482 — Valor ₡ 225.00

Once mañana, próximo doce Diciembre, local  
este Juzgado, subastáranse dieciocho setentici-  
coavos partes indivisas siguientes inmuebles: a)  
finca rústica "El Volcán", ubicada jurisdicción  
Nandaime, Departamento Granada, 2,364 manza-  
nas, 30 vrs.2 lindante; Oriente, Lago Nicaragua;  
Poniente, Sucesores Rosendo López; Norte, Na-  
talia de Mejía; Sur, Sucesores Rosendo López,  
inscrita No. 7,366, Folio 205, Tomo 92, Registro  
Granada, b) finca urbana consistente casa y so-  
lar, ubicada ciudad Granada, 29½ por 29½ vs.2  
lindantes: Norte, Carlos Cuadra Pasos, Ildelfonso  
Vivas; Sur, Mercedes viuda de Vargas; Oriente,  
Carmen Icaza; Poniente, Refugia viuda de Ro-  
cha, inscrita No. 7,297, Folios 184,185, Tomo 115,  
Asiento So., Registro, Granada.

Base: Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ocho-  
cientos Cincuenta y Dos Córdoba con Ocho Cen-  
tavos.

(₡ 574,852.08).

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a No-  
hemí Monterrey de Calero.

Postura: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua,  
quince Noviembre mil novecientos setenta y sie-  
te. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o. Civil Dis-  
trito Managua. — L. Romero S., Secretario.

3 2

Reg. No. 8266 — R/F 898609 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, catorce de Diciembre del  
año en curso, local este Juzgado, venta al marti-  
llo de los siguientes bienes: Un telescopio, una  
Enciclopedia Quillet, colección Mis Primeros co-  
nocimientos, un teodolito, una máquina de escri-  
bir, controles de tiempo, medidores, baterías re-  
cargables, etc.

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anó-  
nima vs. Dudley Tobie Forbes.

Base: Ocho Mil Córdoba (₡ 8,000.00).

Pueden verse en el Banco Caley Dagnall, ofici-  
na principal.

Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, Dis-  
trito Nacional, veinte y ocho de Noviembre de  
mil novecientos setenta y siete. — Antonio Mor-  
gan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L.  
Romero S., Secretario.

3 2

Reg. No. 8265 — R/F 898659 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, diecisiete Diciembre mil nove-  
cientos setenta y siete, subastárase mejor postor,  
vehículo Peugeot, Station Wagon, blanco, cuatro

cilindros, año mil novecientos sesenta y siete,  
cuatro puerta, chasis 1825, motor 4848439.

Puede verse Talleres Vimsa esta ciudad kiló-  
metro tres y medio carretera sur.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anó-  
nima (VIMSA).

Ejecutado: Guillermo Reyes Quezada y otro.

Base subasta: Dos Mil Córdoba netos.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo Ci-  
vil de Managua, a las once de la mañana del pri-  
mero de Diciembre de mil novecientos setenta y  
siete. — Antonio Morgan Pérez Juez Tercero de  
Distrito para lo Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 8263 — R/F 881231 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, catorce Diciembre próximo, su-  
bastárase Jeep Pinolero celeste, modelo 9160-BB,  
año 1976, motor 1519789-L, regular estado placa  
C-19873-76.

Base: Ocho Mil Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua,  
treinta Noviembre mil novecientos setentisiete.  
— Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil  
Distrito Managua. — Nelson Bermúdez Bassett,  
Secretario.

3 2

Reg. No. 8249 — R/F 868061 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veinte Diciembre próximo, subas-  
tárase rústica, veintitrés manzanas, San José,  
Boaco; Oriente, Miguel Antonio Urbina y otro;  
Occidente, Alejandro Burgos y otros; Norte, Leo-  
poldo Alcántara y otro; Sur, Alejandro Burgos y  
otros.

Ejecuta: Feliciano Flores López a Paula Jar-  
quín viuda de Burgos.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. San José de los Rema-  
tes, Noviembre veinticuatro mil novecientos se-  
tentisiete. — Nieves Madriz, Srio.

3 2

Reg. No. 8224 — R/F 777384 — Valor ₡ 45.00

Ocho mañana, catorce Diciembre, subastárase  
inmueble; Oriente, Antollano Hurtado; Occiden-  
te, Virgilio Somoza; Norte, Edgard Mena; Sur,  
Porfirio Somoza.

Ejecuta: Virgilio Somoza a Cecilio Angulo.

Juzgado Civil. Camoapa, veintiséis Noviembre  
mil novecientos setentisiete. — Ramón Queza-  
da, Juez.

3 3

Reg. No. 8221 — R/F 897593 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, quince Diciembre próximo, local es-  
te Juzgado, subastárase al martillo, vehículo To-  
yota Carina, modelo TA12LHD, motor 2T-1010  
444, chasis TA12-191141, cuatro cilindros.

Avalúo: Doce Mil Córdoba netos

(₡ 12,000.00)

Ejecuta: Sidema Sociedad Anónima a Leonar-  
do Trujillo González

Vehículo: Patios Sidema.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito.  
Managua, Distrito Nacional, veintidós Noviembre  
mil novecientos setenta y siete. — Pedro Esco-  
bar Sequeira, Juez Segundo Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 8207 — R/F 897889 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, dieciséis Diciembre, año corriente,  
subastáranse local este Juzgado, fincas rústicas,  
sureste, Nagarote, Departamento de León; lin-  
dante: 1a.) Oriente, Cecilio Ojeda; Poniente, Do-  
mingo Gutiérrez; Norte, Domingo Gutiérrez; Sur,  
Juan Aguilar; 2a.) Oriente, Luis Gutiérrez; Po-  
niente, Cecilio Ojeda; Norte, Domingo Gutiérrez;  
Sur, Juan Aguilar. Inscritas números 11,221,

Asiento quinto, Folio 198, Tomo 294, Folio 77, Tomo 395; 29,252, Asiento Primero, Folios 200 y 201, Tomo 412, Registro Público León.

Posturas: Estricto contado.

Base: ₡ 41,350.30

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Gustavo Gutiérrez Sánchez.

Dado Juzgado Segundo Civil, Managua, 22 de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Distrito Civil.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 7888 — R/F 790064 — Valor ₡ 45.00

Lorenza viuda de Siles, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Roberto Guillén; Este, Francisco Siles; Oeste, Nicanor de Laguna.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 7889 — R/F 790065 — Valor ₡ 45.00

Francisco Siles Calero, solicita supletorio, casa solar; Norte, Tolentino Rodríguez; Sur, Gonzalo Castillo; Este, Adalid Castillo; Oeste, Lorenza Calero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 7890 — R/F 790066 — Valor ₡ 45.00  
Azucena Baltodano de Pachinger, solicita supletorio casa solar; Este, Salvador Molina; Oeste, Plantel Municipal; Norte, Río Estelí; Sur, Encarnación Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, quince Junio mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 7891 — R/F 790068 — Valor ₡ 45.00  
Leónidas Flores López, solicita supletorio, solar; Occidente, Rosa Ríos; Norte, Cruz Velásquez; Oriente, Carretera; Sur, Francisca de Briones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, trece Agosto mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. No. 7892 — R/F 790067 — Valor ₡ 45.00  
Rosendo Torres Molina, solicita título supletorio, casa solar; Norte, Segundo Manzanares; Sur, José Hernández; Este, Félix Torres; Oeste, Dionisio Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, uno Septiembre mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero Secretario.

3 2

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a  
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

### PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: ₡ 100.00

Por Año: ₡ 196.00 Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

### LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 3 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- b) Por media página . . . . . ₡ 120.00
- Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.